



BOLETÍN TRIBUTARIO - 099/14

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 1. CUANDO SE HAN EFECTUADO PAGOS PARCIALES ENTRE LA FECHA DE CONSOLIDACIÓN DEL SALDO A FAVOR Y LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA SU COMPENSACIÓN, PARA EFECTOS DE LA REIMPUTACIÓN DE DICHOS PAGOS PARCIALES, DEBE TENERSE COMO FECHA DE PAGO DEL SALDO A FAVOR, LA FECHA DE SU CONSOLIDACIÓN**

Precisó la DIAN:

“Dicho de otra manera, la reimputación debe hacerse respetando el orden cronológico en que se efectuó cada pago, de tal forma que el saldo a favor surgido con anterioridad al pago parcial, se aplique en forma prevalente y anterior al pago parcial.

En mérito de lo expuesto, se aclara el Oficio No. 071630 del 8 de noviembre de 2013¹, en el sentido de que para efectos de la resolución que reconoce y ordena la devolución y/o compensación de saldos a favor, cuando existen pagos parciales, la reimputación de los pagos a que se refiere el artículo 804 del Estatuto Tributario, debe tener en cuenta la fecha de ingreso del saldo a favor y de cada pago parcial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 803 ibídem” (negrilla fuera de texto - Concepto 027420 del 6 de mayo de 2014).

- 2. PARA LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTAS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES DONADOS, NO SE PUEDEN ESTABLECER CONDICIONAMIENTOS O REQUISITOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES**

Al respecto subrayó:

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 208 del 2 de diciembre de 2013



“En materia de entidades dedicadas a la prestación de servicios de salud, el artículo 1° del Decreto 1900 de 1992, por el cual se reglamenta el artículo 480 del Estatuto Tributario, establece una particularidad en la modalidad de la donación:

“Artículo 1°. Para efectos del artículo 480 del Estatuto Tributario, cuando las entidades oficiales o sin ánimo de lucro dedicadas a la prestación de servicios de salud, importen bienes o equipos, se entenderá que los mismos fueron donados, cuando hayan sido adquiridos con dineros provenientes de donaciones de particulares destinadas a tal fin (subrayado fuera de texto)”. (Concepto 026630 del 30 de abril de 2014).

- 3. DESTACA QUE EL IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) NO FUE CREADO PARA DISMINUIR EL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO Y QUE SE BENEFICIEN DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE PARAFISCALES, SINO PARA INCENTIVAR QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEL CREE FORMALICEN LA CONTRATACIÓN DE SUS EMPLEADOS. (Concepto 026172 del 28 de abril de 2014).**

II. CONGRESO DE LA REPÚBLICA - PROYECTOS DE LEY

A continuación se detalla el estado actual de algunos proyectos de ley, los cuales fueron publicados en las Gacetas del Congreso de la República Nos. 211 y 212 del 16 y 19 de mayo de 2014:

- MODIFICA LA COTIZACIÓN MENSUAL AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD DE LOS PENSIONADOS - [INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 184 DE 2014 CÁMARA](#)
- DICTAN NORMAS PARA PROTEGER LA VINCULACIÓN LABORAL - [TEXTO APROBADO EN COMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY 159 DE 2013 SENADO](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
21 de mayo de 2014

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co